E

n la búsqueda de estándares y normas de la mejor calidad, reglamentos de funcionamiento de emisores y de autoridades vienen contemplando, entre otras exigencias, la consulta previa de los proyectos que se piensa expedir y la revisión posterior de los estándares o normas a la luz de su implantación.

En su [Due Process Handbook](http://www.ifrs.org/DPOC/Documents/2013/Due_Process_Handbook_Resupply_28_Feb_2013_WEBSITE.pdf), la Fundación IFRS establece: “(…) *6.52 The IASB is required to conduct a PIR of each new Standard or major amendment. A PIR normally begins after the new requirements have been applied internationally for two years, which is generally about 30 to 36 months after the effective date.* (…)”. Las [Rules of Procedure](http://www.fasb.org/jsp/FASB/Document_C/DocumentPage&cid=1176162391050) de FASB señalan: “(…) *The Trustees have implemented a post-implementation review process as part of their FASB and GASB oversight responsibilities. The Trustees’ objectives for this process are to (a) determine whether a standard is accomplishing its stated purpose, (b) evaluate its implementation and continuing compliance costs and related benefits, and (c) provide recommendations to improve the standards-setting process. To maintain the FASB’s standards setting independence, the post-implementation review process does not include making recommendations for the FASB to take specific standards-setting action.* (…)”.

En Colombia las autoridades suelen ser reactivas. Actúan solo a partir de peticiones de los ciudadanos, ya sea en forma de queja o de sugerencia. En esta forma de proceder tiene mucho que ver la influencia del peticionario. Las grandes agremiaciones y las principales empresas tienen mayor probabilidad de ser atendidas.

Si procediéramos como los mencionados emisores de estándares, en el año 2017 deberíamos hacer una revisión respecto de las normas cuya aplicación inició el 1° de enero de 2015. Si los hubiere, serían de gran utilidad trabajos de investigación sobre tal aplicación. Como lo hemos anotado varias veces, el cumplimiento del deber de depositar los estados financieros es esencial para que se puedan llevar a cabo investigaciones por parte de entidades como las universidades. Es hora de empezar a pensar cómo se establecerá si las nuevas normas logran “(…) *información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas.* (…) y si ellas mejoran “(…) *la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.* (…)”.

A los 10 años de expedición de la Resolución 1606 de 2002, la Unión Europea inició una [evaluación](http://ec.europa.eu/finance/accounting/ias-evaluation/index_en.htm) de su impacto. Entre otros elementos se consideró el informe de Philippe Maystadt, titulado [*SHOULD IFRS STANDARDS BE MORE "EUROPEAN"?*](http://ec.europa.eu/finance/accounting/docs/governance/reform/131112_report_en.pdf)*.* Este es un buen referente de lo que nosotros deberíamos hacer, de la mano de los reguladores y normalizadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*